



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo No: PFFPA/20.3/2C.27.2/00019-20
Resolución No. R.- 64/2020

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los **17 diecisiete** días del mes de **Agosto** del año **2021 dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a las **Autoridades Ejidales del *****ubicado en el Municipio de ******* se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **H1023RN/2020** de fecha **10 diez de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada **en las áreas forestales del ejido *******, motivo por el cual se comisionó para tales efectos a los Inspectores Federales Cesar Sosa Ortiz, Roberto Arturo Pineda Estrada y Azzael Islas Santillán para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el respectivo programa de manejo forestal, para realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo, así como sus modificaciones en caso que hubiere.
- b) Ubicar el o las áreas de corta donde se llevó a cabo el aprovechamiento de arbolado según lo indicado en el programa de manejo forestal autorizado por la SEMARNAT para la última anualidad intervenida o en su caso la que está en ejercicio y especificar qué tipo de tratamiento se aplica.
- c) Verificar que todos lo tocones de los árboles aprovechados se encuentran marcados por el técnico responsable, según lo indicado en el programa de manejo forestal autorizado por la SEMARNAT.
- d) Calcular la superficie intervenida con el tratamiento de corta de regeneración para la última anualidad intervenida o en su caso la que esta en ejercicio.
- e) Realizar inventario forestal del arbolado derribado para la última anualidad intervenida o en su caso la que esta en ejercicio, el cual deberá de ser por género y especificar arbolado marcado que se encuentre en pie y arbolado aprovechado y que este volumen corresponda con lo autorizado, por tal motivo los inspectores actuantes en caso de existir materias primas forestales dentro del área deberán realizar el inventario de las mismas.
- f) Verificar la documentación forestal de transporte, así como los oficios de validación autorizados por la SEMARNAT para la última anualidad intervenida o en su caso la que este en ejercicio.
- g) Verificar el informe de marcaje para la última anualidad intervenida o en su caso la que este en ejercicio.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

- h) Verificar las actividades complementarias de protección y fomento descritas en el Programa de Manejo Forestal autorizados por todas y cada una de las áreas de corta intervenidas, para lo cual los Inspectores actuantes deberán realizar la evaluación de cada área de corta.
- i) Verificar el volumen residual por especie en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta regeneración,
- j) En caso de detectar arbolado derribado sin la marca correspondiente, en cualquier parte del predio verificar número de árboles, especie y volumen de los mismos.
- k) Los Inspectores Federales actuantes verificaran que se cumpla y haya dado cumplimiento a los términos de la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo estipulado en el programa de manejo forestal autorizado por la misma secretaria.
- l) En caso de existir daño al ambiente los inspectores actuantes describirán dicho daño.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI023RN/2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que con fecha **14 catorce de Septiembre del año 2020 dos mil veinte** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.-07/2020**, el cual fue notificado al *******a través de sus Autoridades Ejidales o Representativas** y a la **Consultoría *****Inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro ******* en fecha 23 veintitrés de Septiembre del 2020 dos mil veinte y 08 ocho de octubre del 2020 dos mil veinte, respectivamente, lo anterior para efecto de que aportaran los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección número HI023RN/2020.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo en fecha 30 treinta de Abril del año 2021 dos mil veintiuno firmado por el Comisariado Ejidal del ********* anexaron evidencia de los trabajos realizados en el *********.

QUINTO.- Que mediante orden de verificación en materia forestal **DH.-SRN.-V.-003/2021** de fecha **07 siete de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de verificación ordinaria realizada **en las áreas forestales del ejido *******, con el objeto de verificar lo ordenado en el párrafo CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento 07/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, en donde se ordenaron las siguientes medidas correctivas:

1. •Deberá realizar el mantenimiento de las brechas corta-fuego y los trabajos complementarios (chapeos y podas) en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercero y cuarto ciclo de corta. **Plazo de cumplimiento: 30 días naturales para las brechas corta fuego y 90 días naturales para los trabajos complementarios.**
2. Deberá de realizar la plantación o en su caso la reposición de planta en las áreas intervenidas con el tratamiento de cortas de regeneración correspondientes al cuarto ciclo de corta debiendo haciendo énfasis en forma prioritaria a las áreas de regeneración 2018 y 2019, debiendo utilizar planta con altura mínima de 50 centímetros. **Plazo de cumplimiento: del 01 de junio al 30 de septiembre de 2020.**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

- Deberá de presentar un Plan de Aclareos para las áreas intervenidas con el tratamiento corta de regeneración correspondiente al tercer ciclo de corta, conforme a sus guías de densidad, el cual deberá de precisar el volumen, así como el número de individuos a remover. **Plazo de cumplimiento: 60 días naturales.**

SEXTO.- Toda vez que transcurrió el término a que se refiere el punto que antecede, sin que los interesados formularan sus correspondientes alegatos, con fundamento en lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa se les tuvo por perdido su derecho a formularlos.

SÉPTIMO.- Y tomando en cuenta que hasta la fecha no se sabe el paradero del o de los infractores motivo del presente expediente administrativo para así poder sancionarlos o se aporten los datos necesarios para emplazar a los presuntos responsables, por lo que esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFA/1/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. De acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; documento del cual se adjunta a la presente resolución en copias debidamente certificadas; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Facción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de Junio de 2019**, que en su punto **ÚNICO** establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado **en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; y el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Que del análisis realizado a la citada **acta de inspección** número **HI023RN/2020** de fecha **11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, se desprende lo siguiente:

- a) **Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Naturales, así como el respectivo programa de manejo forestal, para realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo, así como sus modificaciones en caso que hubiere.**

En este acto se le indica al visitado presente la autorización para realizar el aprovechamiento de arbolado vivo, para lo cual el visitado presenta el Oficio No. *****, de fecha 22 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo (se anexa copia), mediante el cual autoriza para este Ejido, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel Avanzado, así mismo presenta el Programa de Manejo Forestal de Nivel Avanzado con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo, el 09 de febrero del 2016.

Se referencia que de esta autorización se ejerció parcialmente la primera anualidad correspondiente al año 2016.

Así mismo se presenta oficio No. *****, de fecha 03 de mayo de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo (se anexa copia), mediante el cual autoriza la modificación al Programa de Manejo de nivel Avanzado, específicamente en el calendario plan de cortas para extraer el volumen derribado de la anualidad 2016 y ejercer la anualidad 2017, que corresponde a la segunda anualidad del cuarto ciclo de corta.

Para lo cual de acuerdo al programa de manejo autorizado, en el *****, se ejercicio la Cuarta anualidad de diez autorizadas para el cuarto ciclo de corta, la cuarta correspondiente al año 2019 con vigencia del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, con tratamiento de corta de regeneración, corta de liberación y corta de aclareo con el volumen que a continuación se describe.

Especie autorizada	Superficie autorizada (HA)	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Clethra mexicana</i>	35.74	94.89
<i>Pinus patula</i>	35.74	3,342.8
<i>Quercus laurina</i>	35.74	925.23

Asimismo para el año en curso (2020), le corresponde la anualidad 5 de 10, para el cuarto ciclo de corta, la cual ya se realizó el marcado de una parte correspondiente al tratamiento de corta de





regeneración, pero aún no se han iniciado las actividades de aprovechamiento forestal, los tratamientos autorizados son: corta de regeneración, corta de aclareo y corta liberación, con una vigencia del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con los siguientes volúmenes autorizados.

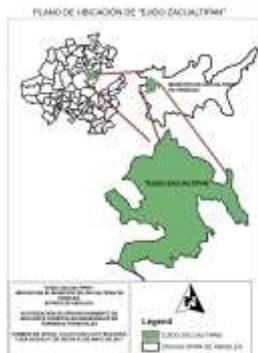
Especie autorizada	Superficie autorizada (HA)	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Clethra mexicana</i>	43.09	71.61
<i>Pinus patula</i>	43.09	3,485.86
<i>Quercus laurina</i>	43.09	1012.52

De la presente anualidad (2020) y que aún no se han iniciado actividades de aprovechamiento forestal, se ha realizado el marqueo solo para el tratamiento de corta de regeneración con un volumen de:

Especie autorizada	Superficie autorizada (HA)	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Clethra mexicana</i>	43.09	28.774
<i>Pinus patula</i>	43.09	1,213.217
<i>Quercus laurina</i>	43.09	575.123

Por tal motivo la última anualidad intervenida es la cuarta intervención 2019, con el volumen autorizado antes citado y con el tratamiento de corta de regeneración, con una superficie autorizada en dos para este tratamiento es de 10.9788 hectáreas de acuerdo al programa de manejo y la autorización.

Plano de ubicación del ***** de acuerdo a la autorización antes citada



- b) Ubicar el o las áreas de corta donde se llevó a cabo el aprovechamiento de arbolado según lo indicado en el programa de manejo forestal autorizado por la SEMARNAT para la última anualidad intervenida o en su caso la que está en ejercicio y especificar qué tipo de tratamiento se aplica.

Con la finalidad de atender este inciso, se acudió a las áreas forestales donde se llevó a cabo el aprovechamiento de arbolado para la última anualidad intervenida, la cual corresponde al a la cuarta anualidad de 10 para el año 2019, ya que la correspondiente al presente año 2020, no se han iniciado trabajos de derribo y aprovechamiento de arbolado ya que como se mencionó solo se ha realizado el marqueo de arbolado de una parte de la superficie a intervenir, el área de corta 2019 nos fue señalada por los visitados, además de que fue verificada en el plano 1: áreas de corta y tratamientos silvícolas

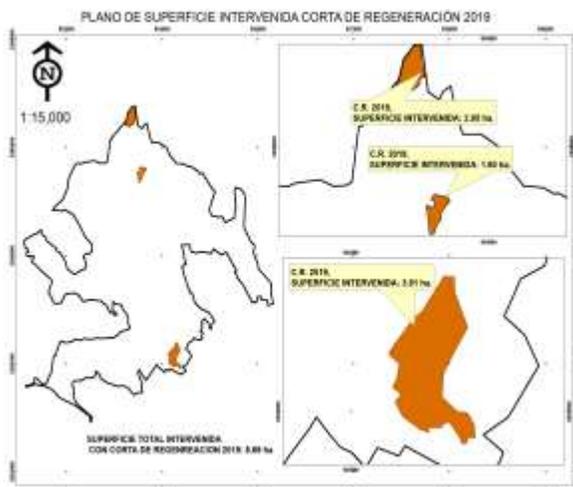




del programa de manejo forestal autorizado, constatando que se trata de tres área de corta intervenida con el tratamiento de corta de regeneración con árboles padres, en tres frentes de corta es decir en tres partes del ejido, dos cortas de aclareo para las áreas establecidas 1994 y 1997, así como una corta de liberación que corresponde liberar el área intervenida con corta de regeneración en el año 2016.

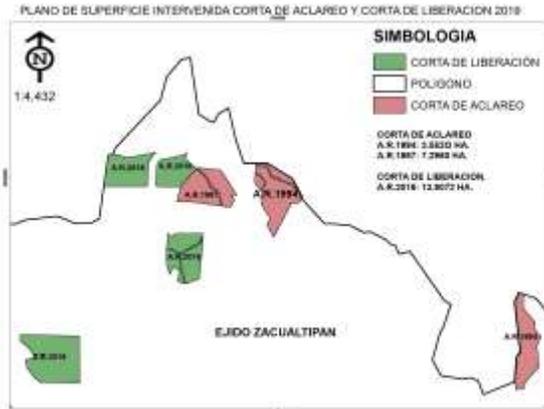
Constatando en el área especificada (2019) como número cuatro de diez, ya se terminó de realizar el derribo arbolado y de extraer las materias primas forestales, es decir esta área ya se encuentra concluida o finiquitada.

Ubicación del área de corta de la anualidad Cuarta 2019 dentro del Ejido la cual fue recorrida y se tomaron los vértices de la misma utilizando el equipo de recepción satelital denominado GPS, marca Garmin, modelo GPSMAP78s, utilizando el Datum WGS 84, con margen de error de 2 metros, equipo propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, y el polígono fue realizado utilizando el software ArcMap 10.2.2, Datum WGS 84, ZONA 14 Q, obteniendo el siguiente polígono.

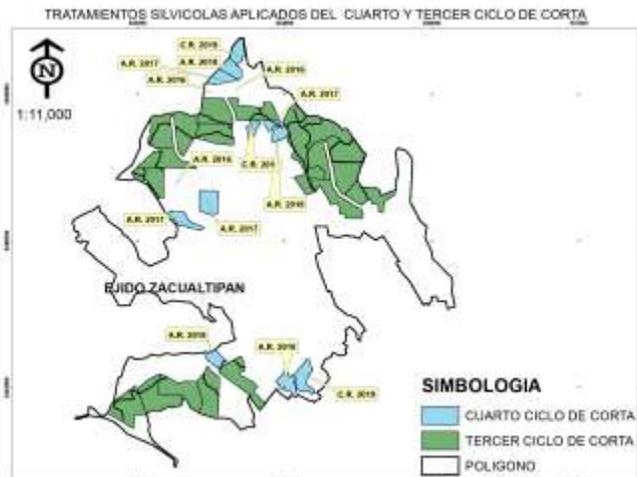


Plano de las áreas de corta regeneración cuarta anualidad 2019





Ubicación de las áreas de corta dentro del ejido las cuales fueron recorridas y se tomaron los vértices de las mismas utilizando el GPS mencionado el GPS, marca Garmin, modelo GPSMAP78s, utilizando el Datum WGS 84, con margen de error de 2 metros, equipo propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, y el polígono fue realizado utilizando el software ArcMap 10.2.2, obteniendo el siguiente polígono.



Mapa de las áreas intervenidas con corta regeneración del tercero y cuarto ciclo de corta

- c) Verificar que todos los tocones de los árboles aprovechados se encuentren marcados por el técnico responsable, según lo indicado en el programa de manejo forestal autorizado por la Recursos Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la autorización respectiva.

Se realizó recorrido con las áreas de corta constatando que los tocones de los árboles derribados y aprovechados se encuentran espejados en la parte baja y se observa la marca de martillo con monograma DX 245 la cual corresponde al responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal siendo la ***** , de acuerdo a los datos de la autorización.





- d) *Calcular la superficie intervenida con el tratamiento de corta de regeneración para la última anualidad intervenida o en su caso la que está en ejercicio.*

La superficie intervenida con el tratamiento de corta de regeneración para la anualidad 2019 que ya se ejerció y de acuerdo a los vértices obtenidos en el recorrido de inspección utilizando el GPS, y procesando los datos en el software ArcMap 10.2.2 se obtuvo una superficie de 8.69 hectáreas como se muestra en el polígono antes citado. Cabe hacer mención que la superficie autorizada en esta anualidad es de 10.9798 hectáreas.

- e) *Realizar inventario forestal del arbolado derribado para la última anualidad intervenida o en su caso la que está en ejercicio, el cual deberá ser por género y especificar arbolado marcado que se encuentre en pie y arbolado aprovechado y que este volumen corresponda con lo autorizado, por tal motivo los inspectores actuantes en caso de existir materias primas forestales dentro del área deberán realizar el inventario de las mismas.*

Se procedió a realizar el inventario del arbolado derribado, para lo cual se utilizó el método de medición directa, es decir se midieron todos los tocones de los árboles que fueron derribados, para lo cual se utilizó un flexómetro marca Truper de 5 metros tipo 1 A con número de aprobación 3065, que de la medida extraída de diámetro se descuenta una categoría diámetrica para obtener el diámetro normal del árbol a la altura del pecho



En la imagen se observa el método de medición directa para el arbolado aprovechado (tocones)

Se cuantificó el arbolado aprovechado, se midieron los tocones localizados en área de corta de regeneración por cada frente de corta, considerando que, de acuerdo al programa de manejo, se establece que el porcentaje de ramaje para dicho predio se determinó el 12% para el arbolado de pino (*Pinus patula*) y el 25% para el arbolado de encino (*Quercus sp*), así mismo para *Clethra mexicana*, se tomaron en cuenta las alturas del árbol del programa de manejo, y se realizó la medición directa es decir tocón por tocón, haciendo referencia que a cada tocón se descontó una categoría diámetrica con la finalidad de compensar el diámetro normal a la altura del pecho de cada árbol explicado en las siguientes tablas:

Para el área de corta de regeneración 4 de 10, 2019, Rodal 3, área 1:
Arbolado derribado y aprovechado





ESPECIE:	<i>Pinus patula.</i>								RODAL				3			M3 V.T.A.
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35		
	AREA								1							
15			9					0.048	0.093	0.138	0.182	0.225	0.268	0.311	1.239	
20			7	8				0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.458	0.531	4.144	
25			8	8				0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.834	6.605	
30				10	25	7		0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	33.815	
35					15	24		0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	47.419	
40					10	15		0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	38.865	
45					3	9		0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	23.823	
50						7		0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	17.613	
55						1		0.537	1.046	1.544	2.035	2.522	3.004	3.484	3.004	
60						2		0.632	1.230	1.815	2.393	2.965	3.532	4.096	7.064	
SUM A	0	0	24	26	53	65	0							VOLUMEN M3 RA.	183.591	
														VOLUMEN M3 RTA.	229.488	
No. TOTAL DE ÁRBOLES														168		

ESPECIE:	<i>Quercus sp.</i>								AREA 1				RODAL 3				VTMBRA
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35			
10	3							0.02300	0.04570	0.06830	0.09080	0.11330	0.13570	0.15681	0.069		
15	16	10						0.04890	0.09730	0.14530	0.19320	0.24100	0.28870	0.33630	1.755		
20	6	30	30					0.08370	0.16620	0.24840	0.33020	0.41190	0.49340	0.57470	12.940		
25	6	20	20					0.12680	0.25190	0.37630	0.50030	0.62410	0.74760	0.87080	13.325		
30	5	20	30	20	10			0.17800	0.35370	0.52850	0.70260	0.87640	1.04970	1.22280	46.635		
35		40	20	10	10			0.23730	0.47150	0.70472	0.93630	1.16770	1.39880	1.62940	53.986		
40		20	20	20	4			0.30430	0.60440	0.90300	1.20060	1.49740	1.79370	2.08940	60.150		
45		27	20					0.37890	0.75280	1.12440	1.49600	1.86480	2.23360	2.60180	60.279		
50		10	20	11				0.46160	0.91530	1.36820	1.81910	2.26880	2.71770	3.16580	75.021		
55		6	20	20				0.56060	1.09360	1.63390	2.17230	2.70960	3.24560	3.78060	107.441		
60			2	5				0.64740	1.28600	1.92130	2.55440	3.18600	3.81630	4.44580	21.039		
65			3	3				0.76160	1.49270	2.23010	2.96600	3.69810	4.42980	5.16020	20.052		
70			1	2				0.86270	1.70660	2.54010	3.40380	4.24540	5.08520	5.92380	11.895		
75			3	2				0.98090	1.94860	2.91100	3.87040	4.82740	5.78240	6.73880	21.266		
80						1		1.0620	2.19730	3.28280	4.36470	5.44380	6.52080	7.59600	6.521		
SUMA	36	140	163	119	67	1	0							VOL. M3 RA.	512.374		
														VOL. M3 RTA.	666.086		
NUMERO TOTAL DE ARBOLES														526			

ESPECIE:	<i>CLETHRA MEXICANA</i>								RODAL				3			VTMBRA
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35		
10	2							0.02281	0.04418	0.06505	0.08559	0.10590	0.12601	0.14598	0.046	
15	40	20	0					0.04891	0.09475	0.13949	0.18354	0.22708	0.27022	0.31303	3.851	
20	20	19	24					0.08403	0.16279	0.23967	0.31536	0.39017	0.46429	0.53784	10.526	
25	6	20	23					0.12787	0.24772	0.36471	0.47988	0.59373	0.70652	0.81844	14.110	
30		10	32					0.18020	0.34909	0.51935	0.67626	0.83669	0.99563	1.15336	20.110	
35		21	8					0.24083	0.46654	0.68688	0.90379	1.11820	1.22063	1.54143	15.292	
40			1					0.30962	0.59979	0.88306	1.16193	1.43757	1.71067	1.98168	0.883	
45			1					0.38643	0.74859	1.10213	1.45018	1.79420	2.13505	2.47329	1.102	
SUMA	68	90	89	0	0	0	0							VOLUMEN M3 RA.	65.920	
														VOLUMEN M3 RTA.	85.696	
NUMERO TOTAL DE ARBOLES														247		

Árboles Padres del área de corta de regeneración 4 de 10, 2019, Rodal 3, área 1:

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





ESPECIE:	<i>Pinus patula.</i>								RODAL				3			
	ÁREA								1							
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.	
30				1				0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	0.659	
35					2			0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	2.176	
40					4			0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	5.578	
45						2		0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	4.137	
50						4		0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	10.065	
SUMA	0	0	0	1	6	6	0								22.614	
															VOLUMEN M3 R.A.	
															28.267	
VOLUMEN M3 RTA.																
No. TOTAL DE ARBOLES																
13																

ESPECIE:	<i>Quercus sp.</i>								RODAL:				3			
	ÁREA								1							
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA	
15		1	1					0.04890	0.09730	0.14530	0.19320	0.24100	0.28870	0.33630	0.243	
20			2	3				0.08370	0.16620	0.24840	0.33020	0.41190	0.49340	0.57470	1.078	
25			1	2	1			0.12680	0.25190	0.37630	0.50030	0.62410	0.74760	0.87080	1.505	
30			1	4	4			0.17800	0.35370	0.52850	0.70260	0.87640	1.04970	1.22280	5.278	
35			1	4	5	1		0.23730	0.47130	0.70472	0.93630	1.16770	1.39880	1.62940	9.139	
40			1	4	4	3		0.30430	0.60440	0.90300	1.20060	1.49740	1.79370	2.08940	13.511	
45				2	1	1		0.37890	0.75280	1.12440	1.49600	1.86480	2.23360	2.60180	5.610	
50					2	1		0.46160	0.91530	1.36820	1.81910	2.26880	2.71770	3.16590	4.556	
55								0.56060	1.09360	1.63390	2.17230	2.70960	3.24560	3.78060	0.000	
60					1	2		0.64740	1.28600	1.92130	2.55440	3.18600	3.81630	4.44580	8.926	
SUMA	0	7	22	17	7	0	0								49.845	
															VOL. M3 R.A.	
															64.798	
VOL. M3 RTA.																
NUMERO TOTAL DE ARBOLES																
53																

ESPECIE:	<i>Clethra mexicana</i>								RODAL:				3			
	ÁREA								1							
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA	
25				1				0.12787	0.24772	0.36471	0.47988	0.59373	0.70652	0.81844	0.365	
30					1			0.18020	0.34909	0.51935	0.67626	0.83669	0.99563	1.15336	0.519	
35								0.24083	0.46654	0.68688	0.90379	1.11820	1.22063	1.54143	0.000	
40					1	1		0.30962	0.59979	0.88306	1.16193	1.43757	1.71067	1.98168	2.600	
55						1		0.56369	1.09198	1.60769	2.11339	2.61722	3.11443	3.60781	2.617	
SUMA	0	0	2	1	2	0	0								6.101	
															VOLUMEN M3 R.A.	
															7.931	
VOLUMEN M3 RTA.																
NUMERO TOTAL DE ARBOLES																
5																

Para el área de corta de regeneración 4 de 10, 2019, Rodal 3, área 2:
Arbolado derribado y aprovechado

ESPECIE:	<i>Pinus patula.</i>								RODAL				3			
	ÁREA								2							
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.	
15				1				0.048	0.093	0.138	0.182	0.225	0.268	0.311	0.138	
20					7			0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.458	0.531	1.646	
25						2		0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.834	5.634	
30							6	0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	18.080	
35							11	0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	33.912	
40							11	0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	43.474	
45						4	3	0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	13.149	
50							7	0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	38.732	
55							7	0.537	1.046	1.544	2.035	2.522	3.004	3.484	21.030	
SUMA	0	0	8	52	40	39	0								175.794	
															VOLUMEN M3 R.A.	
															219.742	
VOLUMEN M3 RTA.																
No. TOTAL DE ARBOLES																
139																





ESPECIE:	<i>Quercus sp.</i>										RODAL					3				
											ÁREA					2				
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA					
15		60	12					0.04890	0.09730	0.14530	0.19320	0.24100	0.28870	0.33630	7.582					
20		3	20	20				0.08370	0.16620	0.24840	0.3302	0.4190	0.49340	0.57470	12.071					
25		1	20	10				0.12680	0.25190	0.37630	0.50030	0.62410	0.74760	0.87080	12.781					
30		10	10	10	10			0.17800	0.35370	0.52850	0.70260	0.87640	1.04970	1.22280	24.612					
35			10	10	5			0.23730	0.47130	0.70472	0.93630	1.16770	1.39880	1.62940	22.249					
40				10	5			0.30430	0.60440	0.90300	1.20060	1.49740	1.79370	2.08940	19.493					
45					10	3		0.37890	0.75280	1.12440	1.49600	1.86480	2.23360	2.60180	20.554					
50							5	0.46160	0.91330	1.36820	1.81910	2.26880	2.71770	3.16580	13.589					
55							4	0.56060	1.09360	1.63390	2.17230	2.70960	3.24560	3.78060	12.982					
70							1	0.86270	1.71360	2.66010	3.40380	4.24540	5.08520	5.92380	5.924					
SUMA	0	74	72	70	23	9	1								VOL. M3 RA. 151.836					
															VOL. M3 RTA. 197.387					
NUMERO TOTAL DE ARBOLES										249										

ESPECIE:	<i>Clethra mexicana</i>										RODAL					3				
											ÁREA					2				
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA					
15		10	13					0.04891	0.09475	0.13949	0.18354	0.22708	0.27022	0.31303	2.761					
20			5	3				0.08403	0.16279	0.23967	0.31536	0.39017	0.46429	0.53784	2.144					
SUMA	0	10	18	3	0	0	0								VOLUMEN M3 RA. 4.905					
															VOLUMEN M3 RTA. 6.377					
NUMERO TOTAL DE ARBOLES										31										

Árboles Padres del área de corta de regeneración 4 de 10, 2019, Rodal 3, área 2:

ESPECIE:	<i>Pinus patula.</i>										RODAL					3				
											ÁREA					2				
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.					
30				5				0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	3.295					
35				4				0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	3.512					
40					4			0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	5.578					
45							1	0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	2.068					
50							1	0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	2.516					
55							1	0.537	1.046	1.544	2.035	2.522	3.004	3.484	3.484					
SUMA	0	0	0	9	4	2	1								VOLUMEN M3 RA. 20.453					
															VOLUMEN M3 RTA. 25.566					
No. TOTAL DE ÁRBOLES										16										

ESPECIE:	<i>Quercus sp.</i>										RODAL					3				
											ÁREA					2				
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA					
15								0.04890	0.09730	0.14530	0.19320	0.24100	0.28870	0.33630	0.000					
20		1						0.08370	0.16620	0.24840	0.3302	0.4190	0.49340	0.57470	0.166					
25			4					0.12680	0.25190	0.37630	0.50030	0.62410	0.74760	0.87080	1.505					
30			2					0.17800	0.35370	0.52850	0.70260	0.87640	1.04970	1.22280	1.057					
35				2				0.23730	0.47130	0.70472	0.93630	1.16770	1.39880	1.62940	1.873					
40					1			0.30430	0.60440	0.90300	1.20060	1.49740	1.79370	2.08940	1.497					
60							1	0.64740	1.28600	1.92130	2.55440	3.18600	3.81630	4.44580	3.816					
SUMA	0	1	6	2	1	1	0								VOL. M3 RA. 9.915					
															VOL. M3 RTA. 12.889					
NUMERO TOTAL DE ARBOLES										11										

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





**Para el área de corta de regeneración 4 de 10, 2019, Rodal 4, área 3:
Arbolado derribado y aprovechado**

ESPECIE:	<i>Pinus patula.</i>									RODAL		4			
										AREA		3			
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.
10								0.023	0.044	0.065	0.085	0.106	0.126	0.146	0.000
15		50	50	26				0.048	0.093	0.138	0.182	0.225	0.268	0.311	16.268
20		50	50	57				0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.458	0.531	37.521
25			50	50	62			0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.834	77.345
30				50	55	50		0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	126.505
35					40	30	6	0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	91.405
40						20	7	0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	46.712
45							2	0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	4.797
50							1	0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	2.917
SUMA	0	100	150	183	157	100	16								403.471
															VOLUMEN M3 RA. 403.471
															VOLUMEN M3 RTA. 504.339
No. TOTAL DE ARBOLES															706

ESPECIE:	<i>Quercus sp.</i>									RODAL		4			
										AREA		3			
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA
10	1							0.02300	0.04570	0.06830	0.09080	0.11330	0.13570	0.15681	0.023
15	8	40	40					0.04890	0.09730	0.14530	0.19320	0.24100	0.28870	0.33630	10.095
20			10	9				0.08370	0.16620	0.24840	0.3302	0.41190	0.49340	0.57470	5.456
25			2	1				0.12680	0.25190	0.37630	0.50030	0.62410	0.74760	0.87080	1.253
30				2	1			0.17800	0.35370	0.52850	0.70260	0.87640	1.04970	1.22280	2.282
SUMA	9	40	52	12	1	0	0								19.109
															VOL.M3 RA. 19.109
															VOL.M3 RTA. 24.841
NUMERO TOTAL DE ARBOLES															114

Árboles Padres del área de corta de regeneración 4 de 10, 2019, Rodal 4, área 3:

ESPECIE:	<i>Pinus patula.</i>									RODAL		4			
										AREA		3			
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.
15								0.048	0.093	0.138	0.182	0.225	0.268	0.311	0.000
20			3	5	5			0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.458	0.531	4.187
25			5	6	5			0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.834	7.506
30					5	4		0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	7.974
35						4	3	0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	9.692
40							2	0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	3.853
SUMA	0	0	8	11	15	8	5								33.212
															VOLUMEN M3 RA. 33.212
															VOLUMEN M3 RTA. 41.516
No. TOTAL DE ARBOLES															47

ESPECIE:	<i>Quercus sp.</i>									RODAL		4			
										AREA		3			
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA
20				1				0.08370	0.16620	0.24840	0.3302	0.41190	0.49340	0.57470	0.330
SUMA	0	0	0	1	0	0	0								0.330
															VOL.M3 RA. 0.330
															VOL.M3 RTA. 0.429
NUMERO TOTAL DE ARBOLES															1

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





Así mismo se describe en las tablas siguientes la relación total de volúmenes por especie, considerando los volúmenes de corta de aclareo y corta de liberación ya que dichos volúmenes no pudieron ser verificados de manera física por falta de tiempo, pero fueron considerados dichos volúmenes en la relación del marqueo que fue presentada por el técnico responsable, misma que se muestra en la siguientes tablas:

AREA	VOLUMEN M3 RTA	VOLUMEN M3 LIBERACION	VOLUMEN M3 ACLAERO	VOLUMENES TOTALES POR ESPECIE REMISIONES			VOL M3 ROLLO
				PINO	ENCINO	HOJOSAS	
AREA 1	229.488	666.086	85.696				
AREA 2	219.742	197.387	6.377				
AREA 3	504.339	24.841	0	1578.054	478.880	51.774	
VOLUMEN M3 RTA	953.569	888.314	92.073	57.810	269.012	33.720	
CORTA ACLAERO	1087.48	0.000	0	119.960	119.921		
CORTA LIBERACION	379.97	53.41	0	1755.824	867.813	85.494	
VOLUMEN M3 RTA	2421.019	941.724	92.073				

Haciendo referencia que para la obtención de volúmenes se utilizaron las tablas de volumen obtenidas para el Estado de Hidalgo en el inventario Nacional de 1994, así como el software Excel, que son la mismas que utilizó el prestador de servicios técnicos del predio; así mismo, para asignar las alturas de acuerdo al diámetro del tocón se tomaron en cuenta las alturas especificadas en el Informe de Marqueo presentado por el personal técnico y para el arbolado en pie se midieron las alturas de árboles para lo cual se utilizó el equipo de medición denominado pistola HAGGA y los diámetros del arbolado en pie con forcípula.

- f) Verificar la documentación forestal de transporte, así como los oficios de validación autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la última anualidad intervenida o en su caso la que está en ejercicio.

Se procedió a verificar la documentación de transporte correspondiente a la última anualidad que se intervino siendo la 2019 y mismas que fueron utilizadas para área de corta 4 de 10 correspondientes al año 2019, para lo cual solo se cuenta con dos solicitudes de remisiones forestales y dos oficios de validación como se especifica en la siguiente tabla:

ANUALIDAD 4 DE 10			OFICIO No. 133.02.03.DP.0073.2019				
No.	FECHA EXP.	FOLIO PROG R.	FOLIO AUTORIZADO	VOLUMEN M3	DESTINATARIO	DESCRIPCION	ESPECIE
1	11/02/2019	1 / 140	21077208	14.610	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
2	15/02/2019	2 / 140	21077209	15.588	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
3	16/02/2019	3 / 140	21077210	16.200	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	CORTAS DIMENSIONES	PINO





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

4		4 / 140	21077211	0.000	CANCELADA		PINO
5	16/02/2019	5 / 140	21077212	14.983	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
6	19/02/2019	6 / 140	21077213	12.263	ASERRADERO CURVA	LA LARGAS DIMENSIONES	PINO
7	20/02/2019	7 / 140	21077214	21.108	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
8	21/02/2019	8 / 140	21077215	21.360	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
9	21/02/2019	9 / 140	21077216	14.135	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
10	23/02/2019	10 / 140	21077217	13.908	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
11	27/02/2019	11 / 140	21077218	14.213	ASERRADERO CURVA	LA LARGAS DIMENSIONES	PINO
12	27/02/2019	12 / 140	21077219	14.079	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
13	27/02/2019	13 / 140	21077220	15.401	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
14	28/02/2019	14 / 140	21077221	15.200	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
15	07/03/2019	15 / 140	21077222	13.507	ASERRADERO CURVA	LA LARGAS DIMENSIONES	PINO
16	08/03/2019	16 / 140	21077223	14.374	ASERRADERO CUACHECHE	EI LARGAS DIMENSIONES	PINO
17	08/03/2019	17 / 140	21077224	12.902	EMILIANO RAFAEL PASQUEL HERNANDEZ	CELULOSICO	PINO
18	12/03/2019	18 / 140	21077225	7.215	ASERRADERO CURVA	LA CELULOSICO	PINO
19	12/03/2019	19 / 140	21077226	13.741	ASERRADERO CUACHECHE	EI LARGAS DIMENSIONES	PINO
20	12/03/2019	20 / 140	21077227	23.806	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
21	13/03/2019	21 / 140	21077228	12.240	ASERRADERO CURVA	LA LARGAS DIMENSIONES	PINO
22	14/03/2019	22 / 140	21077229	14.191	ASERRADERO CUACHECHE	EI LARGAS DIMENSIONES	PINO
23	19/03/2019	23 / 140	21077230	14.209	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
24	20/03/2019	24 / 140	21077231	11.259	ASERRADERO CUACHECHE	EI LARGAS DIMENSIONES	PINO

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

25	20/03/2019	25 140	21077232	15.705	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
26	23/03/2019	26 140	21077233	14.208	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
27	26/03/2019	27 140	21077234	23.294	MADERAS MEGA		CORTAS DIMENSIONES	PINO
28	29/03/2019	28 140	21077235	12.542	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
29	30/03/2019	29 140	21077236	12.605	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
30	30/03/2019	30 140	21077237	13.225	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
31	05/04/2019	31 / 140	21077238	22.208	MADERAS MEGA		CORTAS DIMENSIONES	PINO
32	05/04/2019	32 140	21077239	14.230	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
33	06/04/2019	33 140	21077240	15.408	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
34	08/04/2019	34 140	21077241	12.565	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
35	10/04/2019	35 140	21077242	12.312	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
36	15/04/2019	36 140	21077243	8.270	ASERRADERO CURVA	LA	CELULOSICO	PINO
37	15/04/2019	37 140	21077244	23.080	MADERAS MEGA		CORTAS DIMENSIONES	PINO
38	18/04/2019	38 140	21077245	11.850	ASERRADERO FEGUER		LARGAS DIMENSIONES	PINO
39	23/04/2019	39 140	21077246	15.548	HERIBERTO MARTINEZ ASIAIN		CORTAS DIMENSIONES	PINO
40	23/04/2019	40 140	21077247	14.512	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
41	25/04/2019	41 140	21077248	15.189	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
42	25/04/2019	42 140	21077249	14.667	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
43	27/04/2019	43 140	21077250	12.873	ASERRADERO FEGUER		LARGAS DIMENSIONES	PINO
44		44 140	21077251	0.000	CANCELADA			PINO
45	01/05/2019	45 140	21077252	12.538	ASERRADERO FEGUER		LARGAS DIMENSIONES	PINO

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

46	01/05/2019	46 140	21077253	22.980	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
47	02/05/2019	47 140	21077254	12.857	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
48	03/05/2019	48 140	21077255	13.200	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
49	03/05/2019	49 140	21077256	12.604	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
50	07/05/2019	50 140	21077257	13.081	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
51	14/05/2019	51 / 140	21077258	22.708	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
52	15/05/2019	52 140	21077259	15.695	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
53	15/05/2019	53 140	21077260	13.128	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
54	17/05/2019	54 140	21077261	15.745	ASERRADERO CUACHECHE	LARGAS DIMENSIONES	PINO
55	17/05/2019	55 140	21077262	13.634	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
56	24/05/2019	56 140	21077263	12.877	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
57	24/05/2019	57 140	21077264	23.110	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
58	24/05/2019	58 140	21077265	10.440	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
59	27/05/2019	59 140	21077266	14.133	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
60	28/05/2019	60 140	21077267	13.103	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
61	28/05/2019	61 140	21077268	12.333	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
62	29/05/2019	62 140	21077269	11.309	ASERRADERO CURVA	LARGAS DIMENSIONES	PINO
63	12/06/2019	63 140	21077270	4.800	IGNACIO SANCHEZ	CELULOSICO	PINO
64		64 140	21077271	0.000	CANCELADA		PINO
65	17/06/2019	65 140	21077272	22.903	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
66	18/06/2019	66 140	21077273	3.200	BERNARDINO CHAVEZ	CELULOSICO	PINO
67	19/06/2019	67 140	21077274	14.046	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	CORTAS DIMENSIONES	PINO
68	19/06/2019	68 140	21077275	22.618	MADERAS MEGA	CORTAS DIMENSIONES	PINO

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

69	24/06/2019	69 140	21077276	15.454	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
70	24/06/2019	70 140	21077277	12.755	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
71	24/06/2019	71 / 140	21077278	14.406	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
72		72 140	21077279	0.000	CANCELADA			PINO
73	25/06/2019	73 140	21077280	13.408	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
74	25/06/2019	74 140	21077281	15.528	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
75	26/06/2019	75 140	21077282	23.294	PROCESADORA PALLETS PEMVI	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
76	27/06/2019	76 140	21077283	15.767	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
77	02/07/2019	77 140	21077284	15.159	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
78	03/07/2019	78 140	21077285	15.343	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
79	04/07/2019	79 140	21077286	14.388	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
80	05/07/2019	80 140	21077287	13.721	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
81	08/07/2019	81 140	21077288	23.189	PROCESADORA PALLETS PEMVI	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
82	11/07/2019	82 140	21077289	13.500	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
83	11/07/2019	83 140	21077290	12.988	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
84	15/07/2019	84 140	21077291	14.288	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
85	22/07/2019	85 140	21077292	23.120	PROCESADORA PALLETS PEMVI	DI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
86	22/07/2019	86 140	21077293	15.927	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
87	23/07/2019	87 140	21077294	13.161	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO
88	23/07/2019	88 140	21077295	12.880	ASERRADERO FEGUER		LARGAS DIMENSIONES	PINO
89	23/07/2019	89 140	21077296	14.762	ASERRADERO CUACHECHE	EI	LARGAS DIMENSIONES	PINO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

90	24/07/2019	90 140	21077297	13.091	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
91	25/07/2019	91 140	21077298	11.380	ASERRADERO FEGUER	CORTAS DIMENSIONES	PINO
92	01/08/2019	92 140	21077299	13.221	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
93	02/08/2019	93 140	21077300	13.493	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
94		94 140	21077301	0.000	CANCELADA		PINO
95	07/08/2019	95 140	21077302	14.225	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
96	07/08/2019	96 140	21077303	12.900	ASERRADERO FEGUER	LARGAS DIMENSIONES	PINO
97	15/08/2019	97 140	21077304	22.089	PROCESADORA DE PALLETS PEMVI	CORTAS DIMENSIONES	PINO
98	15/10/2019	98 140	21077305	14.287	ASERRADERO CUACHECHE	LARGAS DIMENSIONES	PINO
99		99 140	21077306	0.000	CANCELADA		PINO
100	19/10/2019	100 140	21077307	2.500	MADERERIA PINOS ZACUALTIPAN SC DE RL	LOS DI CELULOSICO	PINO
101	21/10/2019	101 140	21077308	8.300	MADERERIA PINOS ZACUALTIPAN SC DE RL	LOS DI LARGAS DIMENSIONES	PINO
102	29/10/2019	102 140	21077309	11.367	ASERRADERO CUACHECHE	EL DI LARGAS DIMENSIONES	PINO
103	08/11/2019	103 140	21077310	12.120	ASERRADERO CUACHECHE	EL DI LARGAS DIMENSIONES	PINO
104	12/11/2019	104 140	21077311	15.285	ASERRADERO CUACHECHE	EL DI LARGAS DIMENSIONES	PINO
105	21/11/2019	105 140	21077312	14.773	ASERRADERO CUACHECHE	EL DI LARGAS DIMENSIONES	PINO
106		106 140	21077313	0.000	CANCELADA		PINO
107	21/11/2019	107 140	21077314	14.680	ASERRADERO CUACHECHE	EL DI LARGAS DIMENSIONES	PINO
108	04/12/2019	108 140	21077315	15.440	HERIBERTO MARTINEZ ASIAIN	CORTAS DIMENSIONES	PINO
109	18/12/2019	109 140	21077316	32.351	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO
110	19/12/2019	110 140	21077317	32.032	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DI CORTAS DIMENSIONES	PINO

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





111	20/12/2019	111 140	21077318	33.657	MADERAS ASERRADAS HUAYACOCOTLA	DIMENSIONES	PINO
112		112 140	21077319		CANCELADA		PINO
113		113 140	21077320		CANCELADA		PINO
114		114 140	21077321		CANCELADA		PINO
115		115 140	21077322		CANCELADA		PINO
116		116 140	21077323		CANCELADA		PINO
117		117 140	21077324		CANCELADA		PINO
118		118 140	21077325		CANCELADA		PINO
119		119 140	21077326		CANCELADA		PINO
120		120 140	21077327		CANCELADA		PINO
121		121 140	21077328		CANCELADA		PINO
122		122 140	21077329		CANCELADA		PINO
123		123 140	21077330		CANCELADA		PINO
124		124 140	21077331		CANCELADA		PINO
125		125 140	21077332		CANCELADA		PINO
126		126 140	21077333		CANCELADA		PINO
127		127 140	21077334		CANCELADA		PINO
128		128 140	21077335		CANCELADA		PINO
129		129 140	21077336		CANCELADA		PINO
130		130 140	21077337		CANCELADA		PINO
131		131 140	21077338		CANCELADA		PINO
132		132 140	21077339		CANCELADA		PINO
133		133 140	21077340		CANCELADA		PINO
134		134 140	21077341		CANCELADA		PINO





135		135 140	21077342		CANCELADA		PINO
136		136 140	21077343		CANCELADA		PINO
137		137 140	21077344		CANCELADA		PINO
138		138 140	21077345		CANCELADA		PINO
139		139 140	21077346		CANCELADA		PINO
140		140 140	21077347		CANCELADA		PINO

1578.05
4 VOLUMEN TOTAL

Concentrado de toda la documentación autorizada para la anualidad 2019 por tipo de producto:

Se enlista la relación de documentación autorizada para la anualidad 5 de 10, del 2020 mismas que no han sido utilizadas al momento de la vista de inspección:

g) Verificar el informe de marqueo para la última anualidad intervenida o en su caso la que está en ejercicio.

En este acto se solicita al visitado y al personal que asiste de la consultoría encargada de dirigir los servicios técnicos forestales de este ejido que en este caso se encuentra presente el *****, Director técnico de Consultoría ***** presente la relación de marqueo para la anualidad que se intervino 2019 y la actual (2020),

Para la quinta anualidad correspondiente al 2020, presenta relación de marqueo con fecha de recibido por la SEMARNAT el 17 de enero del 2020, donde solicitan documentación de transporte e informan que marcaron un volumen de:

Especie autorizada	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Clethra mexicana</i>	28.774
<i>Pinus patula</i>	1,213.217
<i>Quercus laurina</i>	575.123





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Para la cuarta anualidad 2019, presenta Informe de marcaje con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 29 de enero de 2019, donde informa que se marcó un volumen to tal de:

Especie autorizada	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Clethra mexicana</i>	59.856
<i>Pinus patula</i>	1,722.900
<i>Quercus laurina</i>	514.806

Presenta Informe de marcaje con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 23 de julio de 2019, donde informa que se marcó un volumen to tal de:

Especie autorizada	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Clethra mexicana</i>	33.746
<i>Pinus patula</i>	722.900
<i>Quercus laurina</i>	408.468

h) Verificar las actividades complementarias, de protección y fomento descritas en el Programa de Manejo Forestal autorizado para todas y cada una las áreas de corta intervenidas, para lo cual los inspectores actuantes deberán realizar la evaluación de cada área de corta.

Se verificaron las actividades de protección y fomento de las áreas intervenidas anteriormente para lo cual se tomaron sitios de muestreo de 10 por 10 metros en cada área, los cuales se levantaron en sitios estratégicos o método al azar y extrapolándolos a la hectárea, y los resultados se muestran a continuación en las cédulas de evaluación a predios bajo manejo forestal.



Imágenes ilustrativas de actividades de brechas corta fuego y sin brechas corta fuego

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica



Imágenes ilustrativas de actividades de eliminación de maleza y sin eliminación de maleza

- i) Verificar el volumen residual por especie en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración.**

Se verificó en el área intervenida con el tratamiento de corta regeneración se observaron y se cuantificaron los aboles padres los cuales se especifican en el inciso e).



El volumen de árboles padres o volumen residual que especifica la tabla corresponde a la anualidad que este en ejercicio es decir a la 2019

- j) En caso de detectar arbolado derribado sin la marca correspondiente, en cualquier parte del predio, verificar número de árboles, especie y volumen de los mismos.**

No se detectó el derribo de arbolado o tocones sin la marca correspondiente, ya que todos los tocones que fueron cuantificados y mismos que se les tomo el diámetro todos contaban con en su base la marca o monograma del prestador de servicios técnicos forestales siendo DX 245.





k) *Los inspectores federales actuantes verificaran que se cumpla y haya dado cumplimiento a los términos de la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo estipulado en el programa de manejo forestal autorizado por la misma Secretaria.*

Se procedió a verificar las condicionantes de la autorización original Oficio No. *****, de fecha 22 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo para lo cual solo se asienta el resultado de cada condicionante

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: CONSULTORÍA DENDROX S.C.. Inscrito en El Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo VI, Volumen 1, Número 6, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sigue siendo el mismo responsable técnico a decir de la visitada y asistió personalmente el ***** Director técnico de Consultoría ***** a la visita.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	DX 245

Todos los tocones observados de árboles derribados se encuentran marcados con el martillo con monograma DX-245.

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
*****	*****

Las remisiones forestales cuentan con el código *****.

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Para este punto y tomando de referencia la NOM-059-SEMARNAT-2010 (para este caso en las áreas de aprovechamiento no se observan especies con algún Status de protección; NOM-060-SEMARNAT-1994 (para este caso no se observa al momento de la inspección actividades u obras que ocasionen efectos adversos ocasionados en los suelos; NOM-061-SEMARNAT-1994 (para este caso no se observan al momento de la inspección actividades u obras que ocasionen efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para este punto al decir del visitado y de acuerdo a lo observado por los inspectores actuantes, no se observó indicios del uso del fuego, o que se haya quemado los desperdicios productos del aprovechamiento forestal.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en el que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

No ha existido cambio de responsable técnico según lo manifestado por la visitada, ya que la CONSULTORIA ***** presta los servicios técnicos forestales actualmente.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

Ya se encuentran especificadas las remisiones forestales utilizadas para el movimiento de las materias primas forestales.

10. los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

Para la anualidad 2019, se realizaron dos tramites de remisiones forestales, y para la anualidad 5 correspondiente al año 2020, actualmente se ha realizado una solicitud las cuales ya fueron especificadas en el cuerpo de la presente mismas que aún no han sido utilizadas.

11. de conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

En este acto se le solicita al visitado presente el último informe anual sobre las actividades de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal correspondiente al periodo 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y que se debe presentar en el primer bimestre del 2020, mismo que se presenta con fecha de recibido por la SEMARNAT el 11 de febrero de 2020, donde especifica las actividades realizadas en ese periodo (se anexa copia simple).

Presenta de igual manera informe anual sobre las actividades de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal correspondiente al periodo 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y que se debe presentar en el primer bimestre del 2019, mismo que se presenta

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profeпа.gov.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

con fecha de recibido por la SEMARNAT el 22 de febrero de 2019, donde especifica las actividades realizadas en ese periodo (se anexa copia simple).

12. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así mismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

No aplica su revisión.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable “La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alteran el régimen de propiedad de dichos terrenos”.

se está cumpliendo

Oficio No. *****, de fecha 03 de mayo de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo (se anexa copia), mediante el cual autoriza la modificación al Programa de Manejo de nivel Avanzado.

Referente a las condicionantes de este oficio, algunas se repiten con la autorización original, por tal motivo solo se asientan las condicionantes que no se repiten, siendo las siguientes:

4.- en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 Fracción I y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Respecto a este punto una vez solicitada no se presenta la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional de la Autorización en comento.

8.- previo a la aplicación de los tratamientos, deberá colocar en el predio al menos un letrero alusivo al aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Respecto a este punto se observaron varios letreros alusivos al aprovechamiento forestal en áreas estratégicas, principalmente den entradas principales al ejido, asimismo las áreas presentan letreros alusivos al tratamiento y año de corta.





9.- los tratamientos de corta de regeneración, corta de liberación y corta de aclareos, así como las superficies consideradas en el programa de manejo forestal, deberán realizarse de acuerdo al calendario propuesto.

Respecto a este punto de acuerdo a lo observado en campo y una vez revisado el programa de manejo forestal autorizado, las cortas se van realizando de acuerdo al programa propuesto.

10.- con fundamento en el artículo 62 Fracciones III, V, X, y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizar las actividades de seguimiento, protección y fomento de las áreas de aprovechamiento forestal, previstas en las anualidades del programa de manejo forestal.

Las actividades de protección y fomento realizadas y que falta por realizar, se específicamente en el inciso h), de la presente acta.

l) En caso de existir daño al ambiente los inspectores actuantes describirán dicho daño.

Durante la visita se pudo constatar que de acuerdo al volumen aprovechado, se encuentra dentro del volumen autorizado, sin embargo se pudo constatar que el aprovechamiento se está realizando sin cumplir algunas condicionantes de la autorización, lo que implica en el establecimiento de las áreas intervenidas que se retarde más el establecimiento de las áreas de acuerdo a lo programado e implica la movilización de la fauna silvestre a otras áreas de refugio, igual retribuye a la regeneración natural de los bosques.

III.- Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **No. HI023RN/2020** de fecha **once de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, se tuvieron como presuntas infracciones:

IRREGULARIDADES:

Incumplimiento al Programa de Manejo Forestal y su Autorización..

- Falta realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo de corta, como lo es brechas corta fuego, chapeos y reforestación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 155 fracciones III, VI y XVII en relación con los artículos 101 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, numerales que a la letra establece:

- **Para el propietario y responsable técnico:**
Fracción VI.-Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- **Para el propietario:**
Fracción III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.
- **Para el responsable técnico:**
Fracción XVII.- Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta ley.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 101. Las personas físicas y morales que brinden servicios forestales deberán de estar inscritas en el Registro, para lo cual deberán de acreditar su competencia y capacidad. El Reglamento y las normas aplicables determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán de observarse para la acreditación e inscripción en el Registro; así como para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios forestales, diferenciando las actividades, los ecosistemas en que se desempeñaran y grados de responsabilidad

Los prestadores de servicios forestales podrán ser contratados libremente por los propietarios y poseedores de los recursos forestales y serán responsables solidarios con los mismos.

ARTÍCULO 161.- Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización.

IV.- Que una vez detallado lo anterior, esta Delegación entra al análisis lógico-jurídico de los hechos y de las omisiones constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal mismas que ya quedaron establecidas en líneas anteriores y que se tiene que en fecha 20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte se recibió escrito formado por el C. Luis Alberto Moreno López en su carácter de Director Técnico de la Consultoría Dendrox SC responsable técnico forestal del *****, ubicado en el Municipio de Zacualtipan de Ángeles, Estado de Hidalgo, mediante el cual presenta el oficio No. **133.02.03..0862.2017** de fecha **05 cinco de Junio de 2017** expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorgó la **constancia de inscripción del Registro Forestal Nacional** de la Autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal.

Así mismo, y tomando en cuenta lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. HI023RN/2020 de fecha 11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte, de la que se desprende que el *****a través de sus **Autoridades ejidales o representativas y la *******, a través de su Director Técnico el C. *****
Empresa responsable técnico forestal del Predio

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





Incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización, consistente en que faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo de corta, como lo es brechas corta fuego, chapeos y reforestación; por lo que se les ordenó mediante acuerdo de Emplazamiento No. E.- 07/2020 de fecha 14 catorce de Septiembre del año 2020 dos mil veinte las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá realizar el mantenimiento de las brechas corta-fuego y los trabajos complementarios (chapeos y podas) en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercero y cuarto ciclo de corta. **Plazo de cumplimiento: 30 días naturales para las brechas corta fuego y 90 días naturales para los trabajos complementarios.**
2. Deberá de realizar la plantación o en su caso la reposición de planta en las áreas intervenidas con el tratamiento de cortas de regeneración correspondientes al cuarto ciclo de corta debiendo haciendo énfasis en forma prioritaria a las áreas de regeneración 2018 y 2019, debiendo utilizar planta con altura mínima de 50 centímetros. **Plazo de cumplimiento: del 01 de junio al 30 de septiembre de 2020.**
3. Deberá de presentar un Plan de Aclareos para las áreas intervenidas con el tratamiento corta de regeneración correspondiente al tercer ciclo de corta, conforme a sus guías de densidad, el cual deberá de precisar el volumen, así como el número de individuos a remover. **Plazo de cumplimiento: 60 días naturales.**

Por lo que mediante verificación de medidas No. **DH. SRN.-V.-003/2021** de fecha 08 ocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno se procedió a verificar dichas medidas correctivas de las cuales se desprende lo siguiente:

1. Respecto a la medida marcada con el número 1, consistente en que se deberá realizar el mantenimiento de las brechas corta-fuego y los trabajos complementarios (chapeos y podas) en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercero y cuarto ciclo de corta. **Plazo de cumplimiento: 30 días naturales para las brechas corta fuego y 90 días naturales para los trabajos complementarios.**

Se tuvo que se realizó recorrido por las áreas intervenidas con el tratamiento de corta regeneración correspondiente al tercero y cuarto ciclo de corta para este ejido, donde se pudo constatar que estas áreas se les ha dado el mantenimiento correspondiente, es decir, se han realizado los trabajos ordenados en esta medida, siendo que en estas áreas se observa que se les dio mantenimiento a las brechas corta fuego y las áreas que así lo requerían se realizó el chapeo y podas.

De la valoración que se realiza, se advierte que la medida correctiva número 1 uno, se encuentra subsanada y se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 1.

2. Por lo que hace a la medida correctiva número 2, consistente en que deberá de realizar la plantación o en su caso la reposición de planta en las áreas intervenidas con el tratamiento de cortas de regeneración correspondientes al cuarto ciclo de corta debiendo haciendo énfasis en forma prioritaria a las áreas de regeneración 2018 y 2019, debiendo utilizar planta con altura mínima de 50 centímetros. **Plazo de cumplimiento: del 01 de junio al 30 de septiembre de 2020.**
Se tuvo que durante el recorrido realizado por las áreas intervenidas con el tratamiento de corta regeneración correspondiente al cuarto ciclo de corta para este ejido, donde se pudo constatar que las áreas que así lo requerían ya se realizó la plantación, utilizando la especie de pinís patula, así mismo las áreas correspondientes a los años 2018 y 2019, de igual manera ya fueron





reforestadas, observando que la planta utilizada la mayoría cuenta con altura de los 50 centímetros.

De la valoración que se realiza, se advierte que la medida correctiva número 2 dos, se encuentra subsanada y se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 2.

- 3. Respecto a la medida número 3 consistente en que deberá de presentar un Plan de Aclareos para las áreas intervenidas con el tratamiento corta de regeneración correspondiente al tercer ciclo de corta, conforme a sus guías de densidad, el cual deberá de precisar el volumen, así como el número de individuos a remover. **Plazo de cumplimiento: 60 días naturales.**

Por lo que una vez solicitado, no se presenta el plan de aclareos para las áreas intervenidas con el tratamiento corta de regeneración correspondiente al tercer ciclo de corta, conforme a sus guías de densidad, el cual deberá de precisar el volumen, así como el número de individuos a remover, sin embargo durante el recorrido se pudo apreciar que en algunas áreas ya se realizó el aclareo y para este año se encuentran marcadas por el técnico responsable otras áreas, es decir están avanzando con esta actividad.

De la valoración que se realiza, se advierte que la medida correctiva número 3 tres, no existe evidencia de su cumplimiento y se determina que NO da cumplimiento a la Medida Correctiva 3.

Ahora bien con fecha **30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno**, se recibió escrito firmado por los **C.C. *******, en su carácter de Comisariado ejidal del *********, por medio del cual informan sobre el cumplimiento de las medidas correctivas, del cual se desprende que dicho ejido se **encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales de tipo persistente autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tal motivo al momento de la visita de inspección se supone que tendrían que estar realizando los trabajos complementarios, sin embargo estos los realizaron hasta que fueron ordenados** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo, lo que implica que al momento de la visita **el Programa de Manejo Forestal NO SE ESTABA CUMPLIENDO.**

Es importante destacar que las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obedecen en **primera instancia al incumplimiento de la legislación ambiental al momento de realizar la visita de inspección, y en segunda instancia, al incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la autoridad para subsanar las irregularidades constitutivas de infracciones a dicha normatividad**, por lo que al haber quedado debidamente circunstanciadas las irregularidades cometidas en el Acta de inspección número **HI023RN/2020** de fecha **11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, por lo que se tiene como cierto lo asentado en esta documental pública, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad, tales como las actas de inspección, tienen presunción de validez, salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y muestren la ilegalidad de las mismas, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que al haber levantado el acta multicitada, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos **129 y 200** del Código Federal antes señalado, los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal gozan de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su parte conducente establece:

Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de emplazamiento se le hizo saber al establecimiento de referencia de su derecho de audiencia, recayendo en tal sentido la carga de la prueba en el *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio.** Razón por la cual, si no estaban de acuerdo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

con lo circunstanciado en el acta de referencia, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos para sustentar los extremos de su dicho. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo rubro son los siguientes:

PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta será él quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implica su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.- Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión ya sea mediante los elementos de prueba idóneos o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 222 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

PRUEBA, CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección **HI023RN/2020** de fecha **11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, constituyen un elemento probatorio idóneo, atento a lo dispuesto por los Artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, y al tratarse de un acto de Autoridad en pleno uso de sus atribuciones, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de Autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





“Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.”

Tipo de documento: Tesis Aislada
Tercera época
Instancia: Primera Sala Regional Occidente
Publicación: No. 92. Agosto 1995.
Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: “Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...” permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad (8)

Tipo de documento: Tesis Aislada
Tercera época
Instancia: Pleno
Publicación: No. 38. Febrero 1991.
Página: 24

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponde (13)

“ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión el 30 de Agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos., Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Por lo tanto, lo asentado en el acta de inspección se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad, tales como las actas de inspección, tienen presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y muestren la ilegalidad de las mismas, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que al haber levantado el acta multicitada, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 200 del Código Federal ante señalado, los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal gozan de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Por todo lo anterior, del estudio de todas y cada una de las constancias y pruebas que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad determina que **el ***** a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la ***** , a través de su Director Técnico el C. ***** , Empresa responsable técnico**





forestal del Predio, no lograron desvirtuar los hechos que se le imputan, en virtud de que ellos tienen la carga probatoria para desvirtuarlos, situación que no ocurrió durante la secuela del procedimiento administrativo que nos ocupa, ya que incumplieron a al Programa de Manejo Forestal y su autorización, ya que no desvirtuaron las irregularidades asentadas en el acta de inspección de referencia, la cual cumple con todos los requisitos legales, lo que queda sustentado con la siguiente jurisprudencia:

PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será él quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implica su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81, visible en la revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 24.

VII.-Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *****, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio, a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:

La gravedad de la infracción se deriva que **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *****, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio; incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización en virtud de que **faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo corta, como lo son las brechas corta fuego, chapeos y reforestación.**

Trayendo como consecuencia que los infractores no se sujetan a la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, aunado a que se dejan de cumplir la notificación de saneamiento, provocando una reducción y disminución a la calidad y la renovación de la masa forestal, se destruye el hábitat de la fauna silvestre del lugar, los suelos forestales quedan desprotegidos de vegetación y permite el arrastre del mismo, ocasionando el azolve hacia los manantiales existentes, así como la calidad de recarga de los mantos acuíferos por medio de la filtración del agua pluvial en las partes bajas del área, se pierde la variabilidad de la flora y fauna silvestre de la región, aun cuando el área es local esto contribuye al calentamiento global.

B) Los daños que puedan producirse, radican en que **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *****, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio; incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización en virtud de que **faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo corta, como lo son las brechas corta fuego, chapeos y reforestación.

C) Las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores:

Que si bien es cierto que la capacidad económica del infractor, debe medirse de manera cuantitativa, sobre factores como serían, el capital social de los infractores, sus utilidades, sus pérdidas, sus activos, sus estados financieros, entre otros. También lo es que en el expediente en que se actúa no obran los datos citados, no obstante que mediante acuerdo de emplazamiento **E.- 07/2020** de fecha **14 catorce de Septiembre del año 2020 dos mil veinte**, en el que se indicó a los infractores que deberían aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, en caso contrario, esta Autoridad estaría a las actuaciones que obran en poder de esta Delegación, acuerdo que fue notificado en forma personal.

Por lo que ante la negativa de exhibir documentación idónea que permita a ésta Autoridad determinar una multa justa y equitativa con las condiciones económicas de los sujetos a procedimientos, es de tomar en cuenta que, toda vez que los documentos requeridos únicamente obran en poder de los infractores, y al no haberlos exhibido ante ésta Dependencia, se considera que NO acreditaron que su capacidad económica no se veía reflejada con los datos tomados en cuenta por ésta Autoridad para determinarla, siendo que solamente a ellos correspondía ofrecer medios de prueba suficientes e idóneos para acreditar su dicho, atento a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la esfera administrativa, que en sus Artículos 81 y 82 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.
ARTICULO 82.- El que niega sólo está obligada a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

Sirve de sustento a lo anterior manifestado, la Tesis de Jurisprudencia de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

ES VÁLIDO APOYAR EL ELEMENTO INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, EN EL CAPITAL ESTIMADO DE ÉSTE EN LAS MULTAS QUE IMPONGA LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- Para cumplir con la exigencia de la debida fundamentación y motivación prevista en el artículo 16 Constitucional, es válido que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, al imponer las sanciones que en derecho correspondan, considere los elementos previstos en el artículo 132 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre los que se encuentra la capacidad económica del infractor; de tal suerte que si sólo cuenta con el dato del capital en giro, aun y cuando no muestra la condición económica real del infractor, en tanto que esta sólo puede verse reflejada a través de sus utilidades, pérdidas y activos, dicha Procuraduría sí puede considerarlo dato para individualizar la capacidad económica del infractor, debido a que si éste considera que su capacidad económica no se ve reflejada con el dato tomado en cuenta por la autoridad para determinarla, podrá probarlo, por ser quien conoce sus utilidades, pérdidas y activos, aportando los elementos idóneos, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1201/10-11-03-2.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de julio de 2010, por unanimidad

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

de votos.- Magistrada Instructora: Rosa María Corripio Moreno.- Secretaria: Lic. María de Lourdes Acosta Alvarado.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2011. p. 386

Por todo lo anterior, y ante la imposibilidad material en que se encuentra ésta Dependencia debido a que NO cuenta con la información que permita medir de manera cuantitativa las condiciones económicas en el expediente en que se actúa, por no haber sido exhibidos, y tomando en cuenta únicamente la información descrita en los párrafos que anteceden a la presente, con fundamento en lo establecido por el Artículo 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace valer en el presente caso la presunción legal "iuris tantum" consistente en determinar que las condiciones económicas del *****a **través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *****, a través de su Director Técnico el C. ***** , Empresa responsable técnico forestal del Predio;** son suficientes para solventar la sanción económica que se impone, derivado de la negativa por parte de éstos de exhibir los documentos requeridos, por lo que al no exhibirlos se presume que NO les eran favorables, es decir, que tales documentos demuestran que sus condiciones económicas son buenas, ya que de NO ser así los hubieran exhibido para acreditar lo contrario.

Lo anterior manifestado encuentra su sustento legal en la Tesis de Jurisprudencia, de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

Época: Décima Época
Registro: 2008616
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III
Materia(s): Laboral
Tesis: (V Región) 5o.19 L (10a.)
Página: 2375

INSPECCIÓN EN MATERIA LABORAL. VALOR DE LA PRESUNCIÓN GENERADA POR LA OMISIÓN DEL PATRÓN DE EXHIBIR LOS DOCUMENTOS MATERIA DE ANÁLISIS, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DEL CODEMANDADO. Conforme al artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, cuando los documentos u objetos obran en poder de alguna de las partes y ésta no los exhibe, deben tenerse por presuntivamente ciertos los hechos que se tratan de probar. Luego, cuando el trabajador ofrece la inspección sobre los documentos que obran en poder del patrón y éste no los presenta, nace a su favor una presunción iuris tantum, en relación con los hechos materia de dicha probanza; sin embargo, esta presunción no es idónea para desvirtuar las pruebas que el codemandado del patrón exhiba en el juicio y que, conforme a la ley o la jurisprudencia, merezcan valor probatorio pleno, como pudiera ser el certificado de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Lo anterior es así, porque la presunción derivada de la falta de exhibición de documentos por el patrón, no recae en la veracidad o falsedad del documento exhibido por el codemandado, aunado a que la preferencia de la citada presunción, de manera dogmática, implicaría alejarse de la apreciación de las pruebas en conciencia que la Junta debe realizar, en términos del numeral 841 de la citada ley, al estimarse como cierto un hecho presuntivo por falta de exhibición de los documentos por el patrón, diferente a lo realmente soportado con una prueba documental no desvirtuada con un medio de convicción idóneo, ofrecida por el codemandado.

Por lo que se considera que las condiciones económicas de los infractores son suficientes y bastantes para afrontar la sanción que se les imponga por la omisión del cumplimiento de sus obligaciones.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





D) La Reincidencia:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio;** en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no son **REINCIDENTES**.

E) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular respecto de que **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio; incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización** en virtud de que ***faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo corta, como lo son las brechas corta fuego, chapeos y reforestación.***

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian su intencionalidad en su actuar, tal y como quedo establecido en el Acta de Inspección No. **H1023RN/2020** de fecha **11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte.**

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

De lo anteriormente estudiado en el presente expediente en que se actúa, se puede determinar que con la conducta realizada por **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio** quienes **incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización** en virtud de que ***faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo corta, como lo son las brechas corta fuego, chapeos y reforestación***, trae como consecuencia en beneficio económico en virtud de que no erogan los gastos correspondientes para dar cumplimiento a su programa de manejo forestal y su autorización.

G) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa del que se advierte que **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, a través de su Director Técnico el C. *******, Empresa responsable técnico forestal del Predio; incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización** en virtud de que ***faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo corta, como lo son las brechas corta fuego, chapeos y reforestación.***

Por lo que tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución, requirió la participación de los emplazados, quienes no desvirtuaron los hechos que la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como contrarias a la Ley.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por **el *****a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, a través de su Director Técnico el C. *****





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Empresa responsable técnico forestal del Predio; implica que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la irregularidad detectada en el Acta de Inspección No. **HI023RN/2020** de fecha **11 once de Febrero del año 2020 dos mil veinte** consistente en **que incumplieron al Programa de Manejo Forestal y su Autorización** en virtud de que **faltó realizar los trabajos complementarios en las áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración para el tercer y cuarto ciclo corta, como lo son las brechas corta fuego, chapeos y reforestación.**

En contravención a lo establecido en el artículo **155** fracciones **III, VI y XVII;** en relación con el **101 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala lo siguiente:

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán de estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II.- Multa.

- a) Se le impone al *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas** una multa de **\$30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N)** equivalente a **350** (trescientas cincuenta) Unidades de Medida y Actualización que al momento de cometer la infracción era de **\$86.88** pesos mexicanos, señalado en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. La cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas del infractor, acorde a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- b) Se le impone a la *******, a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio** una multa de **\$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N)** equivalente a **100 (cien)** Unidades de Medida y Actualización que al momento de cometer la infracción era de **\$86.88** pesos mexicanos, señalado en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. La cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas del infractor, acorde a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Sustentando dicha multa por el contenido de la jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la revista del Tribunal de la Federación segunda época, año VII, número 71 noviembre 1995 pagina 421.

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios que debe de justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, éstas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe de ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984. Por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

- B) Se le hace saber al *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio**, que con fundamento en lo establecido por los artículos 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 44, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas por lo que **se ordena el cumplimiento de** la siguiente **medida correctiva:**
- a) Deberá de presentar un Plan de Aclareos para las áreas intervenidas con el tratamiento corta de regeneración correspondiente al tercer ciclo de corta, conforme a sus guías de densidad, el cual deberá de precisar el volumen, así como el número de individuos a remover; tomando en cuenta que al momento de la verificación de medidas correctivas se tuvo que **en algunas áreas ya se realizó el aclareo y para este año se encuentran marcadas por el técnico responsable otras áreas, sin embargo no se encuentran concluidas.**

Por todo lo expuesto y una vez analizados cada uno de los hechos y omisiones materia de este Procedimiento Administrativo, así como de la valoración de cada una de las constancias que lo integran, así como de las pruebas aportadas por el *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio**, en los términos de los considerandos que anteceden a esta Resolución, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 59, 72, 73, 74, 75, 76 y 78

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII Y XXIX, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo. 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX, y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, demás ordenamientos jurídicos señalados en el CONSIDERANDO I de esta Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, procede a resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración las condiciones económicas del ***** a través de sus **Autoridades ejidales o representativas** una multa de **\$30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N)** equivalente a **350** (trescientas cincuenta) Unidades de Medida y Actualización que al momento de cometer la infracción era de **\$86.88** unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; misma que deberá de liquidar requisitando para tal efecto los derechos productivos y aprovechamientos (pago de multas) dicho pago deberá de realizarse de manera electrónica bajo el esquema e5cinco, mismo que se encuentra en la página de internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración las condiciones económicas a la ***** , a través de su **Director Técnico el C. ***** , Empresa responsable técnico forestal del Predio** una multa de **\$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N)** equivalente a **100 (cien)** Unidades de Medida y Actualización que al momento de cometer la infracción era de **\$86.88** unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; misma que deberá de liquidar requisitando para tal efecto los derechos productivos y aprovechamientos (pago de multas) dicho pago deberá de realizarse de manera electrónica bajo el esquema e5cinco, mismo que se encuentra en la página de internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Se le informa al ***** a través de sus **Autoridades ejidales o representativas y la ***** , a través de su Director Técnico el C. ***** , Empresa responsable técnico forestal del Predio** que en caso de no pagar la multa impuesta en la presente resolución dentro de los **30 treinta días** siguientes a su notificación, se enviará copia certificada a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad, quien puede imponer los recargos y gastos de ejecución que procedan.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- Se les hace saber al *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio**, que deberán dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el inciso B) del considerando IX de la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio** que el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de **revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acompañando a su petición copia legibles de las constancias básicas del procedimiento.

SEXTO.- Se hace saber al *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio** que en caso de interponer el Recurso de Revisión, para que proceda la suspensión del acto reclamado (el cobro de la multa impuesta), el promovente deberá garantizar el interés fiscal en alguna de las formas establecidas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, es importante hacer del conocimiento del infractor en cita, que deberá acreditar el interés fiscal cuando presente su escrito mediante el cual desee interponer el Recurso de revisión.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al *******a través de sus Autoridades ejidales o representativas y la *******, **a través de su Director Técnico el C. *******, **Empresa responsable técnico forestal del Predio**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce.

OCTAVO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce de esta hoja.

NOVENO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis 1 y 167 Bis 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al *******a través de sus Autoridades ejidales o**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

representativas y la ***** , a través de su Director Técnico el C. ***** , Empresa responsable técnico forestal del Predio; copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESIGNACION REALIZADA MEDIANTE OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA LICENCIADA BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES..-CUMPLASE.-

LEL/*grv

Revisión Jurídica.

Lic. Lucero Estrada López.
Subdelegada Jurídica.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.

